

Directrices relativas a la divulgación de la ratio de cobertura de liquidez a fin de complementar la información sobre la gestión del riesgo de liquidez de conformidad con el artículo 435 del Reglamento (UE) n.º 575/2013

(EBA/GL/2017/01)

Estas directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, acrónimo en inglés) se dirigen a las autoridades competentes definidas en el punto (i) del artículo 4(2) del Reglamento (UE) No 1093/2010 y a las entidades de crédito definidas en el artículo 4(1)(1) del Reglamento (UE) No 575/2013. Vienen a complementar las directrices revisadas de la EBA sobre la información a suministrar en virtud del Pilar 3, publicadas el 14 de diciembre de 2016, y son consistentes con aquellas en términos de alcance y fecha de aplicación. Son de aplicación a las entidades de crédito sujetas al Reglamento Delegado del LCR y que sean Instituciones de Importancia Sistémica, Globales y otras, así como a las restantes entidades de crédito a discreción de la autoridad competente relevante, o que las apliquen por iniciativa propia.

Las directrices facilitan las plantillas y tablas de divulgación del LCR. En particular, una plantilla de divulgación plena de los datos cuantitativos del LCR –en línea con la propuesta de estándar desarrollada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, acrónimo en inglés)– para las entidades de crédito sistémicas y una plantilla simplificada (incluyendo solo la ratio LCR y las cuantías de la reserva de liquidez y de las salidas netas) para las restantes entidades de crédito a las que se aplique. Los datos en la plantilla de divulgación del LCR son calculados como medias simples de los importes correspondientes a finales de cada mes incluidos en el reporte del LCR. Esta plantilla se complementa con notas explicativas, cualitativas y cuantitativas, de los datos divulgados del LCR. Finalmente, las directrices incluyen una tabla para la divulgación de las políticas y los objetivos de gestión del riesgo de liquidez.

Estas directrices han sido desarrolladas por la EBA a iniciativa propia de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento (UE) No 1093/2010. La EBA publicó la versión en inglés de estas directrices el 8 de marzo de 2017 (la versión en español fue hecha pública el 21 de junio de 2017). Las directrices se aplicarán a partir del 31 de diciembre de 2017.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España adoptó estas directrices como propias el día 18 de julio de 2017, señalando que entrarán en vigor el 31 de diciembre de 2017.



EBA/GL/2017/01

21/06/2017

Directrices

relativas a la divulgación de la ratio de cobertura de liquidez a fin de complementar la información sobre la gestión del riesgo de liquidez de conformidad con el artículo 435 del Reglamento (UE) n.º 575/2013

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1093/2010 a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 21.08.2017, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE a compliance@eba.europa.eu, con la referencia «EBA/GL/2017/01». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal y como contempla el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión nº 2009/78/CE de la Comisión, (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

5. Las presentes directrices especifican el marco general de divulgación de información sobre la gestión de riesgos en virtud del artículo 435 del Reglamento (UE) n.º 575/2013² en relación con el riesgo de liquidez, estableciendo una estructura armonizada para la divulgación de la información exigida por el artículo 435, apartado 1, de dicho Reglamento.
6. En particular, y de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión,³ las presentes directrices especifican y explican la información sobre la ratio de cobertura de liquidez (LCR) que debe hacerse pública de los coeficientes y cifras clave a efectos del artículo 435, apartado 1, inciso f), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

Ámbito y nivel de aplicación

7. Las presentes directrices se aplican a las entidades de crédito que tienen que cumplir con las Directrices sobre los requisitos de divulgación (EBA/GL/2016/11) con arreglo a la parte octava del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y que se recogen en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.

Destinatarios

8. Las presentes directrices se dirigen a las autoridades competentes tal como se definen en el artículo 4, apartado 2, inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y a las entidades de crédito tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

Definiciones

9. Salvo que se indique lo contrario, los términos utilizados y definidos en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 y en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión tendrán el mismo significado en estas directrices.

² Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

³ Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito.



3. Aplicación

Fecha de aplicación

10. Estas directrices se aplicarán a partir del 31.12.2017.

Disposiciones transitorias

11. Las entidades de crédito que entran dentro del ámbito de aplicación de estas directrices no tienen que publicar la información a la que se hace referencia en el anexo II, en caso de que algunas de las observaciones para el cálculo de sus promedios sean anteriores a la primera fecha de referencia de la información relativa a la LCR y, por lo tanto, no están recogidas en las plantillas de información sobre la LCR que figuran en el anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

4. Directrices sobre la gestión del riesgo de liquidez y divulgación de la LCR

12. Las entidades de crédito mencionadas en el apartado 7 divulgarán el cuadro proporcionado en el anexo I.
13. Las entidades de crédito mencionadas en el apartado 7 divulgarán la plantilla para la comunicación de la LCR y la plantilla sobre información cualitativa relativa a la LCR que figura en el anexo II de conformidad con las instrucciones facilitadas en el anexo III.
14. No obstante lo dispuesto en el apartado 13, las entidades de crédito divulgarán solamente la información de las filas 21, 22 y 23 de la plantilla para la comunicación de la LCR que figura en el anexo II cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- (a) la entidad de crédito no ha sido identificada por las autoridades competentes como entidad de importancia sistémica mundial (EISM) con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1222/2014 de la Comisión y cualquier modificación posterior;
 - (b) la entidad de crédito no ha sido identificada como otra entidad de importancia sistémica (OEIS) en aplicación del artículo 131, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE, tal como se especifica en las Directrices EBA/GL/2014/10.
15. La divulgación con arreglo a las presentes directrices se efectuará de acuerdo con las Directrices de la ABE sobre materialidad, información propia y confidencialidad y sobre la frecuencia de divulgación de la información según el artículo 432, apartados 1 y 2, y el artículo 433 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (EBA/GL/2014/14), con otras especificaciones proporcionadas en el apartado 16 siguiente.
16. A los efectos del apartado 27, letra e) de las Directrices EBA/GL/2014/14, las siguientes partidas se considerarán elementos que pueden sufrir cambios rápidos:
- (a) el valor ajustado total del colchón de liquidez, como se indica en la fila 21 de la plantilla LCR del anexo II;
 - (b) el valor ajustado total del total de salidas de efectivo netas, como se indica en la fila 22 de la plantilla LCR del anexo II;
 - (c) el valor ajustado total de la ratio de cobertura de liquidez (%), como se indica en la fila 23 de la plantilla LCR del anexo II.

Anexo I - Cuadro EU LIQA sobre la gestión del riesgo de liquidez

17. Cuadro sobre información cualitativa/cuantitativa del riesgo de liquidez de conformidad con el artículo 435, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Propósito: Divulgar los objetivos de la gestión de riesgos y las políticas para el riesgo de liquidez
Ámbito de aplicación: El cuadro es obligatorio para todas las entidades de crédito a las que se refiere el apartado 7 de estas directrices.
Contenido: Información cualitativa y cuantitativa
Frecuencia: Al menos anual
Formato: Flexible

Comentario

Estrategias y procesos de gestión del riesgo de liquidez	
Estructura y organización de la función de gestión del riesgo de liquidez (régimen, consideración, otras disposiciones)	
Alcance y naturaleza de los sistemas de transmisión de información y de medición del riesgo de liquidez	
Políticas de cobertura y reducción del riesgo de liquidez y estrategias y procesos para supervisar la eficacia continua de dichas coberturas y técnicas de reducción	
Una declaración aprobada por el órgano de dirección sobre la adecuación de los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez de la entidad en la que se garantice que los sistemas de gestión del riesgo de liquidez establecidos son adecuados en relación con el perfil y la estrategia de la entidad	
Una breve declaración sobre el riesgo de liquidez aprobada por el órgano de dirección en la que se describa sucintamente el perfil general del riesgo de liquidez de la entidad asociado a la estrategia empresarial. En esta declaración se incluirán coeficientes y cifras clave (distintos de los ya cubiertos en el anexo II de estas directrices) que ofrezcan a los interesados externos una visión global de la gestión del riesgo de liquidez por la entidad, incluido el modo en que el perfil de riesgo de liquidez de la entidad interactúa con la tolerancia al riesgo establecida por el órgano de dirección	

Anexo II - Plantillas EU LIQ1: Plantilla para la comunicación de la LCR y plantilla sobre información cualitativa relativa a la LCR

18. Plantilla para la comunicación de la LCR, sobre información cuantitativa relativa a la LCR que complementa al artículo 435, apartado 1, letra f) del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

Propósito: Divulgar el nivel y los componentes de la LCR
Ámbito de aplicación: La plantilla es obligatoria para todas las entidades de crédito a las que se refiere el apartado 7 de estas directrices.
Contenido: Información cuantitativa
Frecuencia: Al menos anual
Formato: Fijo

Ámbito de consolidación (individual/consolidado)		Valor no ponderado total (promedio)				Valor ponderado total (promedio)				
Moneda y unidades (XXX millones)										
Trimestre que termina el (DD Mes AAAA)										
Número de puntos de datos utilizados en el cálculo de los promedios										
ACTIVOS LÍQUIDOS DE ALTA CALIDAD										
1	Total de activos líquidos de alta calidad (HQLA)	X								
SALIDAS DE EFECTIVO										
2	Depósitos minoristas y depósitos de pequeñas empresas, de los cuales:									
3	<i>Depósitos estables</i>									
4	<i>Depósitos menos estables</i>									

5	Financiación mayorista no garantizada								
6	<i>Depósitos operativos (todas las contrapartes) y depósitos en redes de cooperativas de crédito</i>								
7	<i>Depósitos no operativos (todas las contrapartes)</i>								
8	<i>Deuda no garantizada</i>								
9	Financiación mayorista garantizada	X							
10	Requisitos adicionales								
11	<i>Salidas relacionadas con exposiciones en derivados y otros requisitos de garantía</i>								
12	<i>Salidas relacionadas con la pérdida de financiación en instrumentos de deuda</i>								
13	<i>Líneas de crédito y de liquidez</i>								
14	Otras obligaciones contractuales en materia de financiación								
15	Otras obligaciones contingentes en materia de financiación								
16	TOTAL DE SALIDAS DE EFECTIVO	X							
ENTRADAS DE EFECTIVO									
17	Operaciones de préstamo garantizadas (por ejemplo, pactos de recompra inversa)								
18	Entradas derivadas de exposiciones al corriente de pago								
19	Otras entradas de efectivo								
EU-19a	(Diferencia entre el total de entradas ponderadas y el total de salidas ponderadas derivadas de operaciones en terceros países en los que existan restricciones de transferencia u operaciones denominadas en divisas no convertibles)	X							
EU-19b	(Entradas excedentarias procedentes de una entidad de crédito especializada vinculada)	X							
20	TOTAL DE ENTRADAS DE								



	EFFECTIVO								
EU-20a	<i>Entradas totalmente exentas</i>								
EU-20b	<i>Entradas sujetas al límite máximo del 90 %</i>								
EU-20c	<i>Entradas sujetas al límite máximo del 75%</i>								

VALOR AJUSTADO TOTAL

21	COLCHÓN DE LIQUIDEZ								
22	TOTAL DE SALIDAS DE EFECTIVO NETAS								
23	RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ (%)								



19. Plantilla sobre información cualitativa relativa a la LCR, que complementa la plantilla para la comunicación de la LCR.

<p>Propósito: Divulgar explicaciones adicionales de las partidas incluidas en la plantilla para la comunicación de la LCR</p>
<p>Ámbito de aplicación: La plantilla es obligatoria para todas las entidades de crédito a las que se refiere el apartado 7 de estas directrices.</p>
<p>Contenido: Principalmente consideraciones de naturaleza cualitativa que podrán respaldarse con información cuantitativa</p>
<p>Frecuencia: Al menos anual</p>
<p>Formato: Flexible</p>

Comentario

Concentración de fuentes de liquidez y de financiación	
Exposiciones en derivados y posibles peticiones de garantías	
Desfase de divisas en la LCR	
Una descripción del grado de centralización de la gestión de la liquidez y de la interacción entre las unidades del grupo	
Otras partidas para el cálculo de la LCR que no están recogidas en la plantilla para la comunicación de la LCR, pero que la entidad considere relevantes para su perfil de liquidez	

Anexo III - Instrucciones sobre las plantillas EU LIQ1, la plantilla para la comunicación de la LCR y la plantilla sobre información cualitativa relativa a la LCR

Parte 1: INSTRUCCIONES GENERALES

20. En la información que se debe divulgar en la plantilla para la comunicación de la LCR del anexo II se indicarán los valores y las cifras contenidas en la misma para cada uno de los cuatro trimestres del año (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre) anteriores a la fecha de divulgación. Estos valores y cifras se calcularán como los promedios simples de las observaciones de fin de mes a lo largo de los doce meses anteriores a la finalización de cada trimestre.
21. En la información que se debe divulgar en la plantilla sobre información cualitativa relativa a la LCR del anexo II se proporcionará un análisis cualitativo de las partidas incluidas en la plantilla para la comunicación de la LCR.
22. La información requerida en la plantilla para la comunicación de la LCR en el anexo II debe incluir todos los elementos, independientemente de la moneda en la que estén denominados y se debe comunicar en la divisa de referencia, tal como se define en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.
23. A fin de calcular las entradas y salidas no ponderadas y ponderadas y los HQLA ponderados a los efectos de la plantilla para la comunicación de la LCR del anexo II, las entidades de crédito que entren dentro del ámbito de aplicación de estas directrices aplicarán las siguientes instrucciones:
- (a) Entradas/salidas: el valor no ponderado de las entradas y salidas se calculará como los saldos pendientes de diferentes categorías o tipos de pasivos, partidas fuera de balance o derechos de cobro contractuales. El valor «ponderado» de las entradas y salidas se calculará como el valor después de aplicar los índices de entrada y de salida.
 - (b) HQLA: el valor «ponderado» de los activos líquidos de alta calidad (HQLA) se calculará como el valor después de aplicar los recortes de valoración.



24. Para calcular el valor ajustado del colchón de liquidez de la partida 21 y el valor ajustado del total de las salidas de efectivo netas de la partida 22 de la plantilla para la comunicación de la LCR del anexo II, las entidades de crédito que entren dentro del ámbito de aplicación de estas directrices seguirán cada una de las siguientes instrucciones:

- (a) el valor ajustado del colchón de liquidez es el valor del total de HQLA después de aplicar tanto recortes de valoración como cualquier límite máximo aplicable;
- (b) el valor ajustado de las salidas de efectivo netas se calculará después de aplicar el límite máximo sobre las entradas, cuando proceda.

Parte 2: INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

25. Las entidades de crédito que entren dentro del ámbito de aplicación de las presentes directrices aplicarán las instrucciones proporcionadas en este apartado a fin de cumplimentar la plantilla para la comunicación de la LCR del anexo II:

Fila	Referencias legales e instrucciones
{1}	<p>Total de activos líquidos de alta calidad (HQLA)</p> <p>De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, las entidades de crédito indicarán como valor ponderado el Valor de la partida «Total de activos líquidos sin ajustes» consignada en la fila 10 (ID 1), columna 040, de la plantilla C 72.00 Cobertura de la liquidez – Activos líquidos del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión⁴.</p>
{2}	<p>Depósitos minoristas y depósitos de pequeñas empresas, de los cuales:</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado el importe de la partida «Depósitos minoristas» consignada en la fila 030 (ID 1.1.1), columna 010, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor ponderado la salida de la partida «Depósitos minoristas» consignada en la fila 030 (ID 1.1.1), columna 060, de la plantilla C 73.00 de Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
{3}	<p>Depósitos estables</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado la suma del importe de la</p>

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión⁴ por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

	<p>partida «Depósitos estables» consignada en la fila 080 (ID 1.1.1.3), columna 010, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión y el importe de la partida «Depósitos estables objeto de una excepción» consignada en la fila 090 (ID 1.1.1.4), columna 010, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor ponderado la suma de la salida de la partida «Depósitos estables» consignada en la fila 080 (ID 1.1.1.3), columna 060, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión y la salida de la partida «Depósitos estables objeto de una excepción» consignada en la fila 090 (ID 1.1.1.4), columna 060, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
{4}	<p>Depósitos menos estables</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado la suma del importe de la partida «Depósitos sujetos a un índice de salida superior» consignada en la fila 050 (ID 1.1.1.2), columna 010, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión y el importe de la partida «Otros depósitos minoristas» consignada en la fila 110 (ID 1.1.1.6), columna 010, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor ponderado la suma de la salida de la partida «Depósitos sujetos a un índice de salida superior» consignada en la fila 050 (ID 1.1.1.2), columna 060, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión y la salida de la partida «Otros depósitos minoristas» consignada en la fila 110 (ID 1.1.1.6), columna 060, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
{5}	<p>Financiación mayorista no garantizada</p> <p>Las entidades de crédito indicarán las sumas de los importes no ponderados y ponderados que han de comunicarse en la fila {6} «Depósitos operativos (todas las contrapartes) y depósitos en redes de cooperativas de crédito», fila {7} «Depósitos no operativos (todas las contrapartes)» y fila {8} «Deuda no garantizada» de estas instrucciones.</p>
{6}	<p>Depósitos operativos (todas las contrapartes) y depósitos en redes de cooperativas de crédito</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado el importe de la partida «Depósitos operativos» consignada en la fila 120 (ID 1.1.2), columna 010, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor ponderado la salida de la partida «Depósitos operativos» consignada en la fila 120 (ID 1.1.2), columna 060, de la plantilla C</p>



	73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.
{7}	<p>Depósitos no operativos (todas las contrapartes)</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado el importe de la partida «Depósitos no operativos» consignada en la fila 210 (ID 1.1.3), columna 010, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor ponderado la salida de la partida «Depósitos no operativos» consignada en la fila 210 (ID 1.1.3), columna 060, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
{8}	<p>Deuda no garantizada</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado el importe de la partida «En forma de valores representativos de deuda si no se tratan como depósitos minoristas» consignada en la fila 900 (ID 1.1.7.2), columna 010, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor ponderado la salida de la partida «En forma de valores representativos de deuda si no se tratan como depósitos minoristas» consignada en la fila 900 (ID 1.1.7.2), columna 060, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
{9}	<p>Financiación mayorista garantizada</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor ponderado la suma de la salida de la partida «Salidas derivadas de operaciones de préstamo garantizadas y de operaciones vinculadas al mercado de capitales» consignada en la fila 920 (ID 1.2), columna 060, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión y la salida de la partida «Total de salidas derivadas de permutas de garantías reales» consignada en la fila 1130 (ID 1.3), columna 060, de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
{10}	<p>Requisitos adicionales</p> <p>Las entidades de crédito indicarán las sumas de los importes no ponderados y ponderados que han de comunicarse en la fila {11} «Salidas relacionadas con exposiciones en derivados y otros requisitos de garantías», en la fila {12} «Salidas relacionadas con la pérdida de financiación en instrumentos de deuda» y en la fila {13} «Líneas de crédito y de liquidez» de estas instrucciones.</p>



{11}	<p>Salidas relacionadas con exposiciones en derivados y otros requisitos de garantías</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado y como el valor ponderado la suma de los importes (columna 010 de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión) y las salidas (columna 060 de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión), respectivamente, de las siguientes partidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • «Garantías reales distintas de activos de nivel 1 aportadas en relación con derivados» consignadas en la fila 280, ID 1.1.4.1. • «Garantías reales consistentes en activos de nivel 1 en forma de bonos garantizados de calidad sumamente elevada aportadas en relación con derivados» consignadas en la fila 290, ID 1.1.4.2. • «Salidas significativas debidas al deterioro de la calidad crediticia propia» consignadas en la fila 300, ID 1.1.4.3. • «Efectos de condiciones adversas del mercado en las operaciones con derivados, las operaciones de financiación u otros contratos» consignados en la fila 310, ID 1.1.4.4. • «Salidas correspondientes a derivados» consignadas en la fila 340, ID 1.1.4.5. • «Garantías reales excedentarias exigibles» consignadas en la fila 380, ID 1.1.4.7. • «Garantías reales a prestar» consignadas en la fila 390, ID 1.1.4.8. • «Garantías reales consistentes en activos líquidos sustituibles por garantías reales consistentes en activos no líquidos» consignadas en la fila 400, ID 1.1.4.9.
{12}	<p>Salidas relacionadas con la pérdida de financiación en instrumentos de deuda</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado y como valor ponderado el importe (columna 010 de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión) y las salidas (columna 060 de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión), respectivamente, de la partida «Pérdida de financiación en actividades de financiación estructurada» consignada en la fila 410, ID 1.1.4.10 del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
{13}	<p>Líneas de crédito y de liquidez</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado y como valor ponderado el importe (columna 010 de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión) y la salida (columna 060 de la plantilla C 73.00 de Cobertura de la liquidez – Salidas, del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión), respectivamente, de la partida «Líneas comprometidas» consignada en la fila 460, ID 1.1. 5 del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>

{14}	<p>Otras obligaciones contractuales en materia de financiación</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado y como valor ponderado la suma de los importes (columna 010 de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión) y las salidas (columna 060 de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión), respectivamente, de las siguientes partidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • «Activos obtenidos mediante préstamo de forma no garantizada» consignados en la fila 440, ID 1.1.4.11 • «Posiciones cortas» consignadas en la fila 350, ID 1.1.4.6. • «Pasivos resultantes de gastos de explotación» consignadas en la fila 890, ID 1.1.7.1 • «Otros» consignados en la fila 910, ID 1.1.7.3.
{15}	<p>Otras obligaciones contingentes en materia de financiación</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado y como valor ponderado la suma de los importes (columna 010 de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión) y las salidas (columna 060 de la plantilla C 73.00 Cobertura de la liquidez – Salidas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión), respectivamente, de las siguientes partidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • «Otros productos y servicios» consignados en la fila 720, ID 1.1.6. • «Compensación interna de posiciones de clientes» consignada en la fila 450, ID 1.1.4.12.
{16}	<p>TOTAL DE SALIDAS DE EFECTIVO</p> <p>Las entidades de crédito indicarán la suma del valor ponderado de las siguientes partidas conforme a estas instrucciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fila {2} Depósitos minoristas y depósitos de pequeñas empresas • Fila {5} Financiación mayorista no garantizada • Fila {9} Financiación mayorista garantizada • Fila {10} Requisitos adicionales • Fila {14} Otras obligaciones contractuales en materia de financiación • Fila {15} Otras obligaciones contingentes en materia de financiación
{17}	<p>Operaciones de préstamo garantizadas (por ejemplo, pactos de recompra inversa)</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado la suma de los importes de la partida «Entradas derivadas de operaciones de préstamo garantizadas y de operaciones vinculadas al mercado de capitales» consignada en la fila 270 (ID 1.2), columnas 010, 020 y 030, de la plantilla C 74.00 Cobertura de la liquidez – Entradas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión y el valor de mercado de las garantías reales prestadas de la partida «Total de permutas de garantías reales y derivados</p>

	<p>con garantía real» consignada en la fila 010 (ID 1), columna 010, de la plantilla C 75.00 Cobertura de la liquidez – Permutas de garantías reales del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor ponderado la suma de las entradas de la partida «Entradas derivadas de operaciones de préstamo garantizadas y de operaciones vinculadas al mercado de capitales», consignada en la fila 270 (ID 1.2), columnas 140, 150 y 160, de la plantilla C 74.00 Cobertura de la liquidez – Entradas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión y las entradas sujetas al límite máximo del 75 %, el límite máximo del 90 % y exentas del límite máximo sobre las entradas consignadas en la fila 010 (ID 1), columnas 060, 070 y 080, de la plantilla C 75.00 Cobertura de la liquidez – Permutas de garantías reales del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
{18}	<p>Entradas derivadas de exposiciones al corriente de pago</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado y como valor ponderado la suma de los importes (columnas 010, 020 y 030, de la plantilla C 74.00 Cobertura de la liquidez – Entradas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión) y las entradas (columnas 140, 150 y 160 de la plantilla C 74.00 Cobertura de la liquidez – Entradas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión), respectivamente, de las siguientes partidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • «Pagos pendientes de clientes no financieros (excepto bancos centrales)» consignados en la fila 030, ID 1.1.1. • «Pagos pendientes de bancos centrales y clientes financieros» consignados en la fila 100, ID 1.1.2. • «Pagos pendientes procedentes de operaciones de financiación comercial» consignados en la fila 180, ID 1.1.4. • «Entradas correspondientes a salidas de conformidad con los compromisos de préstamos promocionales a que se refiere el artículo 31, apartado 9, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión» consignadas en la fila 170, ID 1.1.3.
{19}	<p>Otras entradas de efectivo</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado y como valor ponderado la suma de los importes (columnas 010, 020 y 030, de la plantilla C 74.00 Cobertura de liquidez – Entradas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión) y las entradas (columnas 140, 150 y 160, de la plantilla C 74.00 Cobertura de liquidez – Entradas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión), respectivamente, de las siguientes partidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • «Pagos pendientes procedentes de valores que venzan en el plazo de 30 días» consignados en la fila 190, ID 1.1.5. • «Activos con una fecha de vencimiento contractual no definida» consignados en la fila 200, ID 1.1.6.



	<ul style="list-style-type: none"> • «Pagos pendientes procedentes de posiciones en instrumentos de renta variable vinculados a un índice importante, siempre que no haya un doble cómputo con activos líquidos» consignados en la fila 210, ID 1.1.7. • «Entradas derivadas de líneas de crédito o de liquidez no utilizadas y cualesquiera otros compromisos concedidos por bancos centrales, siempre que no haya un doble cómputo con activos líquidos» consignadas en la fila 220, ID 1.1.8. • «Entradas procedentes de la liberación de saldos mantenidos en cuentas segregadas conforme a los requisitos normativos relativos a la protección de los activos comerciales de los clientes» consignadas en la fila 230, ID 1.1.9. • «Entradas procedentes de derivados» consignadas en la fila 240, ID 1.1.10. • «Entradas derivadas de líneas de crédito o de liquidez no utilizadas concedidas por miembros de un grupo o un sistema institucional de protección, cuando las autoridades competentes hayan autorizado la aplicación de un índice de entrada superior» consignadas en la fila 250, ID 1.1.11. • «Otras entradas» consignadas en la fila 260, ID 1.1.12.
{EU-19a}	<p>(Diferencia entre el total de entradas ponderadas y el total de salidas ponderadas derivadas de operaciones en terceros países en los que existan restricciones de transferencia u operaciones denominadas en divisas no convertibles)</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor ponderado las entradas (columnas 140, 150 o 160 de la plantilla C 74.00 Cobertura de la liquidez – Entradas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión); las columnas sujetas al límite máximo del 75 % o al límite máximo del 90 % o exentas del límite máximo sobre las entradas) de la partida «(Diferencia entre el total de entradas ponderadas y el total de salidas ponderadas derivadas de operaciones en terceros países en los que existan restricciones de transferencia u operaciones denominadas en divisas no convertibles)» consignada en la fila 420, ID 1.4.</p>
{EU-19b}	<p>(Entradas excedentarias procedentes de una entidad de crédito especializada vinculada)</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor ponderado las entradas (columnas 140, 150 o 160 de la plantilla C 74.00 Cobertura de liquidez – Entradas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión); las columnas sujetas al límite máximo del 75 % o al límite máximo del 90 % o exentas del límite máximo sobre las entradas) de la partida «(Entradas excedentarias procedentes de una entidad de crédito especializada vinculada)» consignada en la fila 430, ID 1.5.</p>

{20}	<p>TOTAL DE ENTRADAS DE EFECTIVO</p> <p>Las entidades de crédito indicarán la suma del valor no ponderado y el valor ponderado de las siguientes partidas conforme a las siguientes instrucciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fila {17} Operaciones de préstamo garantizadas (por ejemplo, pactos de recompra inversa) • Fila {18} Entradas derivadas de exposiciones al corriente de pago • Fila {19} Otras entradas de efectivo <p>menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fila {EU-19a} (Diferencia entre el total de entradas ponderadas y el total de salidas ponderadas derivadas de operaciones en terceros países en los que existan restricciones de transferencia u operaciones denominadas en divisas no convertibles) • Fila {Eu-19b} (Entradas excedentarias procedentes de una entidad de crédito especializada vinculada).
{EU-20a}	<p>Entradas totalmente exentas</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado y como valor ponderado el importe (columna 030) y las entradas (columna 160), respectivamente, que estén exentas del límite máximo sobre las entradas de la partida «Total de entradas» consignada en la fila 010, ID 1, de la plantilla de C 74.00 Cobertura de la liquidez – Entradas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
{EU-20b}	<p>Entradas sujetas al límite máximo del 90 %</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado y como valor ponderado el importe (columna 020) y las entradas (columna 150), respectivamente, que estén sujetas al límite máximo del 90 % sobre las entradas de la partida «Total de entradas» consignada en la fila 010, ID 1, de la plantilla C 74.00 Cobertura de la liquidez – Entradas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
{EU-20c}	<p>Entradas sujetas al límite máximo del 75%</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor no ponderado y como valor ponderado el importe (columna 010) y las entradas (columna 140), respectivamente, que estén sujetas al límite máximo del 75 % sobre las entradas de la partida «Total de entradas» consignada en la fila 010, ID 1, de la plantilla C 74.00 Cobertura de la liquidez – Entradas del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
{21}	<p>COLCHÓN DE LIQUIDEZ</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor ajustado el valor de la partida «Colchón de liquidez» consignada en la fila 010, ID 1, de la plantilla C 76.00 Cobertura de la liquidez – Cálculos del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>



{22}	<p>TOTAL DE SALIDAS DE EFECTIVO NETAS</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor ajustado el valor de la partida «Salida neta de liquidez» consignada en la fila 020, ID 2, de la plantilla C 76.00 Cobertura de la liquidez – Cálculos del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
{23}	<p>RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ (%)</p> <p>Las entidades de crédito indicarán como valor ajustado el porcentaje de la partida «Ratio de cobertura de liquidez (%)» consignada en la fila 030, ID 3, de la plantilla C 76.00 Cobertura de la liquidez – Cálculos del anexo XXIV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>

26.A los efectos de la cumplimentación de la plantilla sobre información cualitativa relativa a la LCR del anexo II, las entidades de crédito que entren dentro del ámbito de aplicación de las presentes directrices considerarán los cuadros de texto de la plantilla como texto libre e interpretarán las partidas incluidas en las mismas, en la medida de lo posible, según su consideración en el contexto de la definición de la LCR del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión y de las medidas adicionales de control de la liquidez, tal como se establecen en el capítulo 7 *ter* del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.